



**DECRETO Nº 153/19-A**

**VISTO:**

Las actuaciones labradas en Expte. Nº 01/1750/17 perteneciente al Departamento de Bromatología Municipal, consta solicitud de Renovación de Habilitación Provisoria de Planta de Elaboración de Alimentos húmedos para mascotas, perteneciente a la Empresa ALICAN S.A, CUIT. Nº 30-71012826-6, sita en Camino a Jesus Maria Km. 10 ½, de esta localidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que la solicitud realizada por la empresa es a los fines de poder continuar con los trámites pertinentes ante los Organismos pertinentes;

Que según Informe del área de Bromatología, la Empresa ALICAN S.A, ha cumplimentado con los requisitos exigidos por la normativa vigente que rige la materia, a excepción de las Licencias anuales emitidas por las Secretarías de Ambiente y Recursos Hídricos de la Provincia de Córdoba, habiendo presentado comprobante de trámite en curso;

Que se considera conveniente extender la habilitación correspondiente por el plazo de doce meses a partir del dictado del presente Decreto;

Que la habilitación quedará sujeta al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en la materia, y a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º): OTORGAR HABILITACION**, por un plazo de **DOCE (12) MESES**, desde el dictado del presente y **hasta el día 01 de Julio de 2020 (01/07/2020)**, a la Planta de Elaboración de Alimentos húmedos para mascotas, perteneciente a la Empresa ALICAN S.A, CUIT. Nº 30-71012826-6, sita en Camino a Jesus Maria Km. 10 ½, de esta localidad.-

**ART. 2º): La presente habilitación quedará sujeta al cumplimiento**, en el plazo de su vigencia, de lo previsto en la normativa vigente en la materia, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ART. 3º) PROTOCOLICесе, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.-**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 01 de Julio de 2019

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**OD. VERONICA NUÑEZ-SECRETARIA DE GOBIERNO**



**DECRETO N° 154/19-A**

**VISTO**

Que la Ciudad de Estación Juárez Celman recibirá, en el día de la fecha, la visita del Sr. Juan Manuel Lara Lara y;

**CONSIDERANDO**

Que quien nos honra con su visita ha realizado innumerables y valiosos aportes a la historia del cine, teatro y televisión a nivel mundial,

Que la labor artística del Sr. Juan Manuel Lara Lara, es reconocida en el mundo entero, habiendo sido ganador, entre otros, del Premio a la Mejor Interpretación en el Festival de Teatro "Ciudad de Palencia", en el año 2001;

Que la presencia de tan importante figura, llena de orgullo a toda la ciudadanía de la localidad;

Que conforme a Ord. 492/10 corresponde declarar Huésped de Honor al Sr. Lara Lara;

Atento a ello;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º): DECLARAR Huésped de Honor** de la Ciudad de Estación Juárez Celman al Sr. Juan Manuel Lara Lara, mientras dure su permanencia en la misma. -

**ART. 2º):** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Cultura de Estación Juárez Celman. -

**ART. 3º): PROTOCOLICесе, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 2 de Julio de 2019.

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**SR. FEDERICO MENIS-SECRETARIO DE CULTURA**



**DECRETO Nº 155/19-A**

**VISTO**

Que la Ciudad de Estación Juárez Celman recibirá, en el día de la fecha, la visita del Sr. Osvaldo Laport y;

**CONSIDERANDO**

Que quien nos honra con su visita ha realizado innumerables y valiosos aportes a la historia del cine, teatro y televisión nacional,

Que siendo de nacionalidad Uruguayo, eligió nuestro país para radicarse y desarrollarse artísticamente;

Que la labor actoral del Sr. Osvaldo Laport, no solo es reconocida nivel nacional, sino también en el extranjero, habiendo sido nominado y consagrándose ganador de varios premios Martín Fierro, que consagran la excelencia en el campo de lo artístico;

Que la presencia de tan importante figura, llena de orgullo a toda la ciudadanía de la localidad;

Que conforme a Ord. 492/10 corresponde declarar Huésped de Honor al Sr. Laport;

Atento a ello;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º): DECLARAR Huésped de Honor** de la Ciudad de Estación Juárez Celman al Sr. Osvaldo Laport, mientras dure su permanencia en la misma. -

**ART. 2º):** El presente decreto será refrendado por el Secretario de Cultura de Estación Juárez Celman. -

**ART. 3º): PROTOCOLICÉSE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 2 de Julio de 2019.

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**SR. FEDERICO MENIS-SECRETARIO DE CULTURA**



**DECRETO 156/19-A**

**VISTO:**

Las presentes actuaciones, iniciados por el Sr. Auce Victor Alberto DNI N° 20.280.523, titular del Registro de Remis N° 085, en el cual se solicita la habilitación para la explotación del servicio de Remis;

**Y CONSIDERANDO:**

Que la Ordenanza N° 715 que en su artículo 4 inc. C), dispone que el certificado de habilitación tendrá una vigencia de carácter anual;

Que el solicitante ha cumplimentado los requisitos que exige la Ordenanza mencionada;

Que por tal motivo;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN**

**DECRETA**

**ART. 1º) OTORGUESE** habilitación del registro de Remis N°085 al el Sr. Auce Victor Alberto DNI N° 20.280.523, con domicilio en Ibar Segura Funes 10040 de esta ciudad; a partir de su notificación.-

**ART. 2º) AUTORICESE** la circulación de la unidad 085 correspondiente al vehículo **Marca RENAULT, modelo CLIO MIO EXPRESSION, Año 2013, Dominio MHH008**; a partir de su notificación.-

**ART. 3º) EXTIENDASE** la presente habilitación hasta el día 03 de Julio de 2020.-

**ART. 4º) PROTOCOLICESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 03 de Julio de 2019.-

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**OD. VERONICA NUÑEZ-SECRETARIA DE GOBIERNO**



**DECRETO Nº 157/19-A**

**VISTO:**

Que el día 09 del corriente ha dejado de existir el Dr. Fernando de la Rúa, quien fuera Presidente de la República Argentina, y;

**CONSIDERANDO:**

Que Fernando de la Rúa fue un abogado y político argentino por el partido Unión Cívica Radical, desempeñándose como diputado, senador y jefe de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, logrando la presidencia en el año 1999.

Que la ciudadanía ha perdido un dirigente que impulsó con su trabajo y lucha el fortalecimiento del sistema democrático;

Que don Fernando de la Rúa, nació en esta Provincia y obtuvo su título como abogado en la Universidad Nacional de Córdoba y transformándose con los años en un referente del partido Unión Cívica radical;

Que corresponde por su calidad de ex presidente de la Nación que se decrete el duelo correspondiente

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º): DECLARAR “Duelo Municipal”** por el término de tres días, en toda la ciudad de Estación Juárez Celman, con motivo del fallecimiento del Dr. Fernando de la Rúa, durante el cual deberá permanecer izada a media asta, la Bandera Nacional en todas las escuelas y edificios públicos de la localidad.-

**ART. 2º): PROTOCOLICÉSE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 10 de Julio de 2019.

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**OD. VERONICA NUÑEZ-SECRETARIA DE GOBIERNO**



**DECRETO Nº 158/19-A**

**VISTO:**

La necesidad de esta Administración Municipal de contar con agentes municipales habilitados para realizar notificaciones domiciliarias en legal forma, dentro de la jurisdicción de este Municipio y;

**CONSIDERANDO:**

Que la función de notificador no requiere de una dedicación de carácter permanente, por lo que se considera oportuno y apropiado asignarla a agentes municipales sin perjuicio del cumplimiento de las funciones o servicios que desempeñan;

Que debe dictarse el acto administrativo correspondiente;

Que en virtud de las facultades conferidas;

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE ESTACION JUAREZ CELMAN

**DECRETA**

**ART. 1º: ASIGNAR** al agente municipal **Sr. Fernández Alexis Maximiliano**, D.N.I. Nº 42.438.057, la función de notificador municipal, sin perjuicio del cumplimiento por parte del mismo de las funciones o servicios que desempeñe para el municipio.

**ART. 2º:** La coordinación de las notificaciones que las diferentes Secretarías y dependencias municipales deban hacer, estará a cargo de la Secretaría de Gobierno o del funcionario o agente municipal que aquella designe.

**ART. 3º: PROTOCOLICESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE. -**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Estación Juárez Celman, 12 de julio de 2019.

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**OD. VERONICA NUÑEZ-SECRETARIA DE GOBIERNO**



**DECRETO Nº 159/19-A**

**VISTO:**

Las actuaciones labradas en Expte. Nº 01/00209/19 del Departamento de Bromatología Municipal, donde consta solicitud de Habilitación para Servicio de Catering, de la firma KFS Producciones SRL, CUIT. Nº 30-71550466-5, sito en El Piquillin 589 de esta localidad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme Informe del área de Bromatología que consta en el Expte referido en los vistos, la empresa KFS Producciones S.R.L, ha cumplimentado con la tramitación correspondiente, quedando pendiente aun la presentación de parte de la documentación solicitada;

Que ello no obsta para el otorgamiento de una Habilitación Provisoria por 30 días;

Que la habilitación quedará sujeta al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en la materia, y a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º): OTORGAR HABILITACION**, hasta el día 16 de Agosto de 2019 (16-08-2019) para el Servicio de Catering, perteneciente a la empresa KFS Producciones S.R.L CUIT. Nº 30-71550466-5, sito en El Piquillin 589 de esta localidad.-

**ART. 2º): La** presente habilitación quedará sujeta al cumplimiento, en el plazo de su vigencia, de lo previsto en la normativa vigente en la materia, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ART. 3º) PROTOCOLICесе, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVесе.-**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 16 de julio de 2019

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**OD. VERONICA NUÑEZ-SECRETARIA DE GOBIERNO**



**DECRETO Nº 160/19-A**

**VISTO:**

La nota presentada por el Sr. Arias Roberto Berminio, DNI 08.107.721, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en dicha nota el agente municipal Arias Roberto Berminio renuncia a su cargo en la planta permanente municipal, a raíz de haber obtenido el beneficio de “**Jubilación Ordinaria**”;

Que en virtud de dicho beneficio, se torna necesario dar de baja al agente de mención, a su calidad de empleado de este municipio;

Que como consecuencia de la extinción del vínculo laboral, corresponde realizar la liquidación final y abonar al agente municipal Sr. Arias Roberto Berminio, DNI 08.107.721, los haberes devengados a la fecha;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD**

**DE ESTACION JUAREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º): DESE de baja a la relación laboral del agente municipal Sr. Arias Roberto Berminio, DNI 08.107.721, a partir del 31 de Julio de 2019.-**

**ART. 2º): ABONESE** si las hubiera, las sumas adeudadas al **Sr. Arias Roberto Berminio, DNI 08.107.721.-**

**ART. 3º): IMPUTESE** el gasto a la Partida Presupuestaria correspondiente del Presupuesto vigente.-

**ART. 4º): PROTOCOLICÉSE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 17 de Julio de 2019

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**CDRA. JULIETA CECATO-SECRETARIA DE HACIENDA**



**DECRETO Nº 161/19-A**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

La necesidad de Compensar Partidas del Presupuesto Vigente para el año 2019, según Ordenanza Nº 793 y de asignarle a dicha compensación la numeración correspondiente;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º): DISPONESE** compensar las Partidas del Presupuesto Vigente para el año 2019, de acuerdo al Anexo A, que forma parte del presente Decreto. -

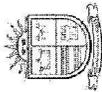
**ART. 2º): ASIGNESE** a la presente Compensación de Partidas el Número siete (7), correspondiente al año en curso. -

**ART. 3º): PROTOCOLICÉSE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.** -

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**  
Ciudad de Estación Juárez Celman, 23 de Julio de 2019

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**CDRA. JULIETA CECATO-SECRETARIA DE HACIENDA**



MUNICIPALIDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

Tipo	Fecha y Hora	Año	Número
Decreto	23/07/2019 9:17:41	2019	161/9 A

CUENTAS DE INGRESO

T.C. Nro. Cuenta	Año	T.P.	Designación Cuenta	Presup. Anterior	Variación Pos.	Variación Neg.	Presup. Autorizado
------------------	-----	------	--------------------	------------------	----------------	----------------	--------------------

Totales:

Total Cuentas Modificadas Ingresos: 0

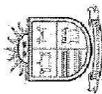
CUENTAS DE EGRESO

T.C. Nro. Cuenta	Año	T.P.	Designación Cuenta	Presup. Anterior	Variación Pos.	Variación Neg.	Presup. Autorizado
PI 2.01.01.01.01.02	2019	A	Secretarios D.E.M. (4)	1.101.555,43	0,00	-1.000.000,00	101.555,43
PI 2.01.01.01.01.02.05	2019	A	Categoría 20 (3)	360.889,62	0,00	-350.000,00	10.889,62
PI 2.01.01.01.02.01.03	2019	A	Antigüedad	1.875.000,00	0,00	-350.000,00	1.525.000,00
PI 2.01.01.01.02.01.15	2019	A	Horas Extras	1.625.000,00	0,00	-200.000,00	1.425.000,00
PI 2.01.01.01.02.02.01	2019	A	S.A.C. (Pers. Permanente)	1.330.000,00	0,00	-250.000,00	1.080.000,00
PI 2.01.01.01.02.04.01	2019	A	Aportes Jubilatorios 20% (PP)	1.900.000,00	0,00	-250.000,00	1.650.000,00
PI 2.01.01.01.02.05.01	2019	A	A.P.R.O.S.S. 4,5% (PP)	735.000,00	0,00	-200.000,00	535.000,00
PI 2.01.01.01.03.05.01	2019	A	Aportes Jubilatorios 20% (PT)	940.000,00	0,00	-200.000,00	740.000,00
PI 2.01.01.01.06.01.02	2019	A	Ropa de Trabajo	325.000,00	50.000,00	0,00	375.000,00
PI 2.01.01.01.07.01.01	2019	A	Seguro L.R.T.	675.000,00	0,00	-400.000,00	275.000,00
PI 2.01.01.02.01.01.01	2019	A	Combustibles y Lubricantes	2.540.000,00	200.000,00	0,00	2.740.000,00
PI 2.01.01.02.01.01.02	2019	A	Repuestos y Accesorios Generales	1.548.000,00	100.000,00	0,00	1.648.000,00
PI 2.01.01.02.01.01.16	2019	A	Medicamentos	866.000,00	0,00	-150.000,00	716.000,00

SS LEONELA DAYANA

JULIETA CECALDO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN

MITSAI KUNO ITU  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Ciudad de Estación Juárez Celman



MUNICIPALIDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN

ORDENANZAS - DECRETOS - RESOLUCIONES

PI	2.01.01.03.01.01.03	2019	A	Gastos Postales y Telefónicos	550.000,00	100.000,00	0,00	650.000,00
PI	2.01.01.03.01.01.04	2019	A	Publicidad y Propaganda	510.000,00	100.000,00	0,00	610.000,00
PI	2.01.01.03.01.01.08	2019	A	Viáticos y Movilidad	507.000,00	0,00	-105.000,00	402.000,00
PI	2.01.01.03.01.01.12	2019	A	Servicios Públicos Ejecutados por Terceros	6.300.000,00	1.000.000,00	0,00	9.300.000,00
PI	2.01.01.03.01.01.13	2019	A	Alumbrado Público	93.500,00	52.000,00	0,00	145.500,00
PI	2.01.01.03.01.01.16	2019	A	Otros Servicios	2.536.000,00	600.000,00	0,00	3.136.000,00
PI	2.01.01.03.01.01.17	2019	A	Deudas por Servicios de Ejercicios Anteriores	10.002.500,00	3.000,00	0,00	10.005.500,00
PI	2.01.01.03.01.01.18	2019	A	Estudio, Investigación y Asistencia Técnica	3.960.000,00	200.000,00	0,00	4.160.000,00
PI	2.01.01.03.01.01.22	2019	A	Porcentaje Cobranzas Judiciales	54.000,00	0,00	-50.000,00	4.000,00
PI	2.01.01.03.01.01.26	2019	A	Honorarios Profesionales Médicos	4.654.600,00	600.000,00	0,00	5.254.600,00
PI	2.01.01.03.01.01.27	2019	A	Honorarios Otros Profesionales y Técnicos de Salud	3.760.000,00	500.000,00	0,00	4.260.000,00
PI	2.02.01.07.01.01.09	2019	A	Herramientas	75.000,00	100.000,00	0,00	175.000,00
PI	2.02.01.06.01.01.01	2019	A	Obras y Mant. de Alumbrado Público	6.562.375,00	0,00	-480.000,00	5.082.375,00
PI	2.02.01.06.01.01.04	2019	A	Obras y Mant. de Red y Sistema de Provisión de Agua	3.426.617,00	300.000,00	0,00	3.726.617,00
PI	2.02.01.08.01.02.17	2019	A	Otra Bº Almirante Brown	4.250.000,00	80.000,00	0,00	4.330.000,00
<b>Totales:</b>					<b>64.065.037,05</b>	<b>3.985.000,00</b>	<b>-3.985.000,00</b>	<b>64.065.037,05</b>

Total Cuentas Modificadas Egresos: 28

JULIETA DECATO  
SECRETARIA DE HACIENDA  
CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN

MYRIAM PRUNOTTO  
INTENDENTE MUNICIPAL  
Ciudad de Estación Juárez Celman



**DECRETO N° 162/19-A**

**VISTO:**

La Ordenanza Tarifaria vigente N° 794 y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 109° de la citada normativa expresa que los niveles de las tasas fijadas en la Ordenanza, se mantendrá sin movimiento, en tanto el nivel de las variaciones de costo minorista nivel general (IPC) dado por el INDEC para el año, no supere el 10% (diez por ciento). Si este fuera superado, para los meses subsiguientes el valor de las diferentes tasas, derechos y/o contribuciones legisladas en la misma se incrementaran conforme el porcentaje de variación que arroje el IPC, facultando al Departamento Ejecutivo a realizar y trasladar las actualizaciones del incremento pertinente en forma diferente a mensual

Que conforme lo publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) en su Informe Técnico. Vol. 3, n° 127 la variación del índice de precios al consumidor a nivel Nacional al mes de Junio de 2019 respecto de diciembre de 2018 fue del 22,40%;

Que según el mismo informe la variación del Índice de Precios al Consumidor Junio con respecto al mismo mes de 2018 a nivel nacional es del 55,80%;

Que el porcentaje de variación en idéntico periodo que registra la evolución del IPC núcleo que difunde el INDEC fue del 56,70%, es decir, aquel que permite monitorear la evolución de los precios sin tener en cuenta la volatilidad de aquellos bienes y servicios que tienen un comportamiento estacional o cuyos precios están sujetos a regulación o tienen un alto componente impositivo lo que aporta mayor objetividad;

Que según lo publicado en el Relevamiento de Expectativas de Mercado (REM) del mes de Junio 2019 que emite el Banco Central de la República Argentina (BCRA) a partir del cual se realiza un seguimiento sistemático de los principales pronósticos macroeconómicos de corto y mediano plazo, para 2019 estiman una inflación en su nivel general y núcleo, en 40,0% y 41,5%, respectivamente, cuando las perspectivas inflacionarias en el



origen del ejercicio según el Poder Ejecutivo Nacional se ubicaban en torno al 23% anual;

Que todo lo anterior viene acentuando la depreciación de nuestra moneda al tiempo que también, derivando en un sostenido y desproporcionado incremento en los costos asociados a la prestación de servicios públicos básicos aspecto este que resulta necesario e imperioso corregir;

Que es obligación del Municipio velar por el cumplimiento de las metas fiscales que permitan sostener un municipio eficiente y equilibrado y ello siempre, con un profundo sentido de equidad y justicia social;

LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN

**DECRETA**

**ART. 1º): ACTUALIZAR** los montos del **Artículo 3º** de la Ordenanza Tarifaria N 794/18 del siguiente modo:

*Corresponde a cada zona las siguientes Tasas Básicas.*

**TASA BASICA PARA INMUEBLES EDIFICADOS**

<b>Zona</b>			<b>Color de Referencia en plano</b>	<b>Cuota Mensual</b>	<b>Cuota Anual</b>
<b>Barrio Norte</b>	<b>A-1</b>	<b>A-1.1</b>	<i>Verde</i>	<i>151</i>	<i>1812</i>
		<b>A-1.2</b>	<i>Rosa</i>	<i>129</i>	<i>1548</i>
<b>Juárez Celman</b>	<b>A-2</b>	<b>A-2.1</b>	<i>Violeta</i>	<i>147</i>	<i>1764</i>
		<b>A-2.2</b>	<i>Rojo</i>	<i>129</i>	<i>1548</i>
<b>Villa Los Llanos</b>	<b>A-3</b>	<b>A-3.1</b>		<i>151</i>	<i>1812</i>
		<b>A-3.2</b>	<i>Amarillo</i>	<i>129</i>	<i>1548</i>
<b>Barrio Norte (Ampliación)</b>	<b>A-4</b>		<i>Azul</i>	<i>73</i>	<i>876</i>
<b>Ruta 9 vieja Alte. Brown C. Canal Villa Pastora Barrio 1º de Agosto C. de los Niños</b>	<b>A6</b>		<i>Celeste</i>	<i>73</i>	<i>876</i>



<b>Zona Ruta E53</b>	<b>A7</b>	<i>Naranja</i>	371	4452
----------------------	-----------	----------------	-----	------

**TASA BASICA PARA INMUEBLES BALDIOS**

<b>Zona</b>			<b>Color de Referencia en plano</b>	<b>Cuota Mensual</b>	<b>Cuota Anual</b>
<b>Barrio Norte</b>	<b>B-1</b>	<b>B-1.1</b>	<b>Verde</b>	<b>297</b>	<b>3564</b>
		<b>B-1.2</b>		<b>337</b>	<b>4044</b>
<b>Juárez Celman</b>	<b>B-2</b>	<b>B-2.1</b>	<b>Violeta</b>	<b>297</b>	<b>3564</b>
		<b>B-2.2</b>		<b>337</b>	<b>4044</b>
<b>Villa Los Llanos</b>	<b>B-3</b>	<b>B-3.1.</b>	<b>Amarillo</b>	<b>337</b>	<b>4044</b>
		<b>B-3.2.</b>		<b>297</b>	<b>3564</b>
<b>Barrio Norte (Ampliación)</b>	<b>B-4</b>		<b>Azul</b>	<b>297</b>	<b>3564</b>
<b>Ruta 9 vieja Alte. Brown C. Canal Villa Pastora Barrio 1º de Agosto C. de los Niños</b>	<b>B-6</b>		<b>Celeste</b>	<b>236</b>	<b>2832</b>
<b>Zona Ruta E53</b>	<b>B-7</b>		<b>Naranja</b>	<b>708</b>	<b>8496</b>

**TASA BASICA PARA RESTO DE LAS ZONAS DEL EJIDO MUNICIPAL**

**COMPRENDE: BARRIOS PRIVADOS, SEMIPRIVADOS, CEMENTERIOS, PARQUE, VIVEROS, ETC**

**Inmuebles Edificados**

<b>ZONAS: C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL</b>	<b>Cuota Mensual</b>	<b>Cuota Anual</b>
<i>Hasta 500 m2 (quinientos metros cuadrados)</i>	<i>\$ 410</i>	<i>\$ 4920</i>
<i>Desde 501m2 (quinientos uno metros cuadrados) hasta 2000</i>		



<i>m2(Dos mil metros cuadrados)</i>	<i>\$ 623</i>	<i>\$ 7476</i>
<i>Desde 2001 m2 (dos mil metros cuadrados hasta 1 (una) hectárea – 10.000 m2</i>	<i>\$ 820</i>	<i>\$ 9840</i>
<i>Desde 1(una) ha y fracción y hasta 10 (diez) hectáreas</i>	<i>\$ 1107</i>	<i>\$ 13284</i>
<i>Más de 10 (diez) hectáreas (Por hectárea)</i>		<i>\$ 101</i>

**Inmuebles Baldíos**

<b>ZONAS: C, D, E, F, G, H, I, J, K, L y LL</b>	<b>Cuota Mensual</b>	<b>Cuota Anual</b>
<i>Hasta 500 m2 (quinientos metros cuadrados)</i>	<i>\$ 820</i>	<i>\$ 9840</i>
<i>Desde 501m2 (quinientos un metros cuadrados) hasta 2000 m2(dos mil metros cuadrados)</i>	<i>\$ 1247</i>	<i>\$ 14964</i>
<i>Desde 2001 m2 (dos mil un metros cuadrados ) hasta 1 (una) hectárea – 10.000 m2</i>	<i>\$ 1629</i>	<i>\$ 19548</i>
<i>Desde 1(una) ha y fracción y hasta 10 (diez) hectáreas</i>	<i>\$ 1885</i>	<i>\$ 25416</i>
<i>Más de 10 (diez) hectáreas (Por hectárea)</i>		<i>\$ 101</i>

**ART. 2º): ACTUALIZAR** los montos del **Artículo 13º** de la Ordenanza Tarifaria N 794/18 del siguiente modo:

*Corresponde a cada zona las siguientes Tasas Básicas.*

<b>Zona</b>	<b>Cuota Mensual</b>	<b>Cuota Anual</b>
<i>Este</i>	<i>\$ 101</i>	<i>\$ 1212</i>



Oeste	\$ 702	\$ 8424
-------	--------	---------

**ART. 3º): ACTUALIZAR** los montos del **Artículo 19º** de la Ordenanza Tarifaria N 794/18 del siguiente modo:

*La tasa por desmalezamiento de baldíos se liquidará en forma independiente respecto de la tasa a la propiedad con vencimiento en los meses impares. Los importes de la misma se fijan de acuerdo al siguiente detalle:*

<b>Superficie de los lotes</b>	<b>Importe por cada servicio</b>
<i>hasta 400 m2</i>	<i>\$ 1180,00</i>
<i>de 400 m2 hasta 600 m2</i>	<i>\$ 1955,00</i>
<i>de 600 m2 hasta 1.000 m2</i>	<i>\$ 3276,00</i>
<i>más de 1.000 m2</i>	<i>\$ 3551,00</i>

**ART. 4º): ACTUALIZAR** los montos del **Artículo 22º** de la Ordenanza Tarifaria N 794/18 los que quedarán del siguiente modo:

*Los importes mínimos anuales a tributar, con excepción de aquellas actividades en las que tengan un mínimo especial asignado en el Art. 23º de la presente, serán los siguientes:*

<b>Código</b>	<b>TIPO</b>	<b>IMPORTE ANUAL</b>
<i>95010</i>	<i>Mínimo general</i>	<i>\$ 5841,00</i>
<i>95020</i>	<i>Actividad comercial unipersonal s/ negocio instalado</i>	<i>\$ 2351,00</i>
<i>95030</i>	<i>Artesanos y/u oficios</i>	<i>\$ 2708,00</i>



**ART. 5º): ACTUALIZAR** los montos del **Artículo 23º** de la Ordenanza Tarifaria N 794/18 del siguiente modo :

Las alícuotas y mínimos especiales para cada actividad se especifican en el siguiente detalle:

1) PRIMARIAS			
Código	Actividad	Alícuota	Monto Mínimo Mensual
11000	Agricultura y Ganadería, viveros,	0,60%	3490
11100	Criaderos de Aves (pollos, gallinas, patos, pavos, gansos, etc.)	0,60%	27010
11101	Criadero de Conejos, (de más de 400 madres)	0,60%	3338
11102	Planta de proceso de selección de legumbres	0,60%	3338
12000	Silvicultura y extracción de madera,	0,2%	2276
13000	Caza o mediante trampas y repoblación de animales,	0,2%	5311
14000	Pesca	0,2%	5311
21000	Explotación de minas de carbón	0,2%	5311
22000	Extracción de minerales	0,2%	5311
23000	Petróleo crudo y gas natural,	0,2%	5311
24000	Extracción de piedra, arcilla, arena	0,2%	5311
29000	Extracción de minerales no metálicos n.c.p.	0,2%	5311
29101	Fabricación de ladrillos		
	A. Pequeños: hasta 50.000 ladrillos mensuales	0,2%	1517
	B. desde 51.000 hasta 100.000 ladrillos mensuales		2276
	C. más de 100.000 ladrillos mensuales		4552
29102	Procesador de Verduras y/o Productos Quinteros	0,40%	2276
29103	Extracción de Agua Potable o Explotación de Vertientes	1,0%	13657



29104	Criadero de Cerdos (más de 50 animales)	0,6%	6828
<b>2) INDUSTRIALES</b>			
Código	Actividad	Alícuota	
31000	Industria alimenticia	0,3%	3490
31001	Molino yerbatero y/o harinero (incluye elaboración y/o producción de yerba y/o harina)	0,6%	2580
31002	Fábrica de enlatados u otros empaques y conservas (derivados de la carne u otros)	0,3%	13050
31003	Fábrica de Harinas para Aves	0,3 %	14415
31100	Fábrica de Papitas, Palitos, Maní tostado, maíz y arroz inflado	0,3%	2276
31200	Mínimo para frigoríficos Mataderos:		58420
	A. Bovinos, equinos y porcinos	0,3%	
	B. Ovinos y Caprinos,	0,3%	
	C. Cabritos y lechones,	0,3%	
	Cualquiera sea el número de cabezas faenadas, la tasa mínima mensual para los establecimientos dedicados a las faenas de las especies comprendidas en los puntos a, b, y c.	0,3%	
31201	Fábrica de chacinados y afines los que produzcan en el año cantidades que se detallan a continuación abonarán		
	A. Hasta 2500 Kg.	0,6%	1517
	B. Desde 2501 a 5000 Kg.		2276
	C. Desde 5001 a 10000 Kg.		3035
	D. Desde 10001 a 50000 Kg.		3794
	E. Desde 50001 a 100000 Kg.		4552
	F. Desde 100001 a 200000 Kg.		7587
	G. Más de 200001 Kg.		9408



31202	<i>Establecimientos dedicados al desposte o cuarteado de bovinos, ovinos, caprinos y porcinos: los que produzcan en el año cantidades que se detallan a continuación abonarán:</i>		
	<i>A. Hasta 10000 Kg.</i>	<i>0,6%</i>	<i>1517</i>
	<i>B. Desde 10001 a 25.000 Kg.</i>		<i>2276</i>
	<i>C. Desde 25001 a 50.000 Kg.</i>		<i>4097</i>
	<i>D. Desde 50001 a 100.000 Kg.</i>		<i>5159</i>
	<i>E. Desde 100001 a 500.000 Kg.</i>		<i>7284</i>
	<i>F. Desde 500001 a 1.000.000 Kg.</i>		<i>9408</i>
31203	<i>Graserías y afines:</i>		
	<i>Productos comestibles y no comestibles en el mismo establecimiento o comestibles únicamente. Los que produzcan en el año las cantidades de materias primas que se detallan a continuación:</i>		
	<i>A. Hasta 50000 Kg.</i>	<i>0,6%</i>	<i>2276</i>
	<i>B. Desde 50001 a 150000 Kg.</i>	<i>0,6%</i>	<i>4097</i>
	<i>C. Desde 150001 a 500000 Kg.</i>	<i>0,6%</i>	<i>8042</i>
	<i>D. Más de 500001 Kg.</i>	<i>0,6%</i>	<i>8346</i>
31204	<i>Establecimientos para elaborar carnes frescas, cocidas, secas o en polvo. Las que elaboran en el año las cantidades que se detallan a continuación abonarán:</i>		
	<i>A. Hasta 100000 Kg.</i>	<i>0,6%</i>	<i>1517</i>
	<i>B. Desde 100001 a 200000 Kg.</i>	<i>0,6%</i>	<i>3035</i>
	<i>C. Desde 200001 a 500000 Kg.</i>	<i>0,6%</i>	<i>5311</i>
	<i>D. Desde 500001 a 10000000 Kg.</i>	<i>0,6%</i>	<i>7284</i>
31205	<i>Mataderos de conejos, etc.</i>	<i>0,6%</i>	<i>18816</i>
31206	<i>Mataderos de Aves: pollos, gallinas, patos, pavos, gansos, etc.</i>	<i>0,3%</i>	<i>61455</i>
31300	<i>Establecimientos para depósitos, acopio o distribución de cabritos, lechones, productos de caza mayor y/o menor abonarán</i>	<i>0,6%</i>	<i>3490</i>



31301	<i>Depósitos o barracas para cueros, pieles, pelos, cerdas y lanas</i>	0,6%	3490
31302	<i>Cámaras frigoríficas para depósitos de menudencias y productos cárneos,</i>	0,6%	4400
31303	<i>Cámaras frigoríficas para depósitos de aves, huevos y/o conservas de productos avícolas en general y/o de caza</i>	0,6%	1973
32000	<i>Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria de cuero,</i>	0,6%	2276
32001	<i>Curtido y Terminación de Cueros</i>	0,60%	2276
32121	<i>Confección de ropa de cama y mantelería</i>	0,6%	1289
33000	<i>Industria de la madera y producción de la madera</i>	0,3%	1289
33112	<i>Carpintería de obra de madera (puertas, ventanas, etc.)</i>	0,6%	1517
33113	<i>Fabricación de Productos de Carpintería Metálica</i>	0,8%	2276
33192	<i>Fabricación de ataúdes</i>	0,6%	1289
33199	<i>Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte</i>	0,6%	1289
33201	<i>Fabricación de muebles (excepto los que son principalmente metálicos)</i>	0,6%	1289
33202	<i>Fabricación de aberturas de aluminio</i>	0,6%	1289
34000	<i>Fabricación de papel y Produc. de papel, Impren. Editoriales</i>	0,6%	1289
35000	<i>Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo, carbón, caucho y plástico.</i>	0,6%	1289
36000	<i>Fabricación de productos minerales no metálicos excepto derivados del petróleo y del carbón</i>	0,6%	1289
36001	<i>Industrialización de combustible líquido y gas natural.</i>	0,3%	1289
37000	<i>Industrias metálicas básicas</i>	0,3%	1289
37001	<i>Construcción y reparación de equipos ferroviarios</i>	0,6%	37176
37002	<i>Fabricación de envases de Hojalata</i>	0,3%	1289



38000	<i>Fabricación de Prod. Metálicos, Maquinarias y Equipos</i>	0,3%	1289
38500	<i>Fabricación de dulces, quesos y similares</i>	0,3%	2580
38501	<i>Producción de Cerveza Artesanal</i>	0,60%	1289
39000	<i>Otras industrias manufactureras</i>	0,6%	2580
39001	<i>Acopio y comercialización de productos lácteos y/o fábrica de dulce de leche</i>	0,3%	1973
39002	<i>Industria Asfáltica</i>	0,50%	4552
39003	<i>Producción de Poliestireno Expandido</i>	0,60%	4552
<b>3) CONSTRUCCION:</b>			
<i>Código</i>	<i>Actividad</i>	<i>Alícuota</i>	
40000	<i>Construcción</i>	0,7%	1517
40003	<i>Construcciones no especificadas en otra parte</i>	0,7%	2124
40006	<i>Constructores unipersonales y/o Sociedades de Hecho</i>	0,7%	1517
40007	<i>Movimiento de suelos y reparación de terrenos</i>	0,7%	1517
40008	<i>Construcción y reparación de calles, puentes, aeropuertos.</i>	0,7%	1517
<b>4) ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA:</b>			
<i>Código</i>	<i>Actividad</i>	<i>Alícuota</i>	
50000	<i>Electricidad. El suministro de Energía Eléctrica tributará el siguiente importe</i>	0,6%	9408
53000	<i>Suministros de gas por cilindro o su equivalente (p/m3)</i>	0,6%	11381
53001	<i>Producción de gas natural</i>	0,6%	1517
53002	<i>Distribución de gas natural por redes</i>	0,6%	1517
53003	<i>Producción de gas natural</i>	0,6%	1517
53004	<i>Captación, purificación y distribución de agua</i>	0,6%	1517
<b>5) COMERCIALES Y SERVICIOS:</b>			



<b>5.1) Comercio por mayor</b>			
<b>Código</b>	<b>Actividad</b>	<b>Alícuota</b>	
61100	Productos Agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	0,1%	1366
61101	Hipermercado	0,8%	12898
61200	Alimentos y Bebidas	0,6%	1289
61201	Distribución y Venta Mayorista de tabaco, cigarrillos y cigarros	0,1%	1289
61300	Textiles, confecciones, cueros y pieles	0,7%	1517
61400	Artes Gráficas, maderas, papel y cartón	0,6%	1289
61500	Productos Químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.	0,6%	1289
61600	Artículos para el hogar y materiales para la construcción	0,6%	1289
61700	Metales, excluidas maquinarias	0,6%	1289
61800	Vehículos, maquinarias y aparatos	0,6%	2731
61801	Venta y/o Comercialización de Cosméticos	0,6%	393400
61900	Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte	0,6%	1517
61901	Acopiadores de Productos agropecuarios	0,6%	2731
61902	Venta, Comercialización y/o Distribución de Medicamentos, Productos Farmacéuticos y similares	0.70%	505800
61903	Cooperativas o secciones referidas en el apartado c) inciso 5 del artículo 42 de la Ley N° 20.337	0,2%	3187
61904	Productos químicos destinados a limpieza de uso doméstico o de uso industrial	0,1%	1517
61905	Depósito y comercialización de bebidas alcohólicas, analcohólicas, licores y jugos	0,6%	1517
61906	Depósito y fraccionamiento de leña, carbón, etc.	0,6%	1289
61907	Depósito, distribución y venta al por mayor de Combustibles derivados del Petróleo y Gas natural Comprimido	0,2%	3642



61908	<i>Distribución y venta de chocolates, productos a base de cacao y productos de confitería (incluye caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar, etc.)</i>	0,6%	1214
61909	<i>Distribución y venta de alimentos para animales</i>	0,6%	1137
61910	<i>Distribución y venta de artículos de mantelería, ropa, ropa de cama, etc</i>	0,6%	1137
61911	<i>Depósito, fraccionamiento, venta y distribución de áridos</i>	0,6%	1137
61912	<i>Deposito, fraccionamiento, venta y distribución de materiales para la construcción</i>	0,8%	1289
61913	<i>Distribución de bebidas</i>	0,6%	3794
<b>5.2) Comercio por menor</b>			
62090	<i>Supermercados</i>	0,1%	3794
62100	<i>Minimercados</i>	0,1%	1517
62101	<i>Minimercados (Estab. Pequeños)</i>	0,1%	682
62102	<i>Almacenes, despensas e hipersuelto</i>	0,6%	531
62103	<i>Carnicerías, pollerías y pescaderías</i>	0,6%	455
62104	<i>Verdulerías</i>	0,6%	379
62105	<i>Kioscos</i>	0,6%	288
62106	<i>Panaderías, pastelerías, galletitas, pastas alimenticias, pizzas, sandwicherías y empanadas</i>	0,6%	455
62107	<i>Confiterías, reposterías, heladerías y rotiserías</i>	0,6%	455
62108	<i>Delivery</i>	0,60%	227
62109	<i>Minishop</i>	0,1%	455
62110	<i>Maxikiosco</i>	0,6%	379
62111	<i>Elaboración de Sándwiches, Pebetes y afines</i>	0,6%	455
62112	<i>Fábrica de chupetines, caramelos y afines</i>	0,5%	455
62113	<i>Forrajearía</i>	0,5%	455
62200	<i>Indumentarias, mercería y venta de telas</i>	0,6%	455
62210	<i>Cotillón y Alquiler de disfraces</i>	0,6%	455



62220	Florerías	0,6%	455
62230	Viveros, Venta de Macetas y Afines (Estab. Medianos)	0,6%	455
62240	Viveros, Venta de Macetas y Afines (Estab. Pequeños)	0,6%	288
62250	No clasificados en otra parte	0,6%	334
62260	Depósito y fraccionamiento de leña y carbón	0,6%	682
62265	Venta de artículos de limpieza	0,6%	455
62270	Venta y Reparación de Neumáticos Nuevos y Usados	0,6%	682
62271	Venta de Maquinas, Equipos, Implementos y/o componentes	0,8%	2276
62280	Carros de Venta de Choripan, Lomitos y Afines	0,6%	455
62282	Mercerías	0,6%	455
62283	Venta de artículos electrónicos	0,6%	531
62284	Venta de calzado. Zapaterías. Zapatillerías	0,6%	379
62300	Artículos para el hogar	0,6%	531
62301	Bazar	0,6%	455
62350	Cabinas Telefónicas	0,6%	455
62400	Papelería, librería, artículos para oficina y escolares, juguetería. Emisión y venta de fotocopias.	0,6%	455
62401	Venta de diarios y revistas.	0,6%	152
62500	Venta de productos farmacéuticos, medicinales y de herboristería, excepto productos medicinales de uso veterinario. Farmacias y Herboristerías.	0,6%	531
62501	Venta de artículos de Tocador, perfumerías, cosméticos y Pañaleras.	0,6%	455
62502	Venta de repuestos para autos	0,6%	1184
62503	Venta de repuestos para motos	0,6%	834
62600	Ferreterías – con corralón de materiales	0,8%	2124
62601	Ferreterías - con pinturería	0,6%	1593
62602	Ferreterías pequeñas	0,6%	531



62800	<i>Expendio al público de combustibles líquidos y Gas Natural, por mayor y/o menor</i>	1,0%	1821
62810	<i>Vidriería</i>	0,6%	334
62820	<i>Agroquímicos y Fertilizantes</i>	0,6%	2124
62850	<i>Lubricentos y accesorios</i>	0,6%	455
	<i>Establecimientos elaboradores de:</i>		
62900	<i>Agua, agua mineralizada, carbonatadas, jugos y bebidas en general, bebidas hídricas, abonarán lo siguiente:</i>		
	<i>A. Hasta 15000 lt.</i>	0,8%	637
	<i>B. Desde 15001 a 30000 lt.</i>	0,8%	1289
	<i>C. Más de 30001 lt.</i>	0,8%	1821
62902	<i>Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte</i>	0,1 %	334
62903	<i>Acopiadores de productos agropecuarios que opten por abonar el impuesto conforme a las previsiones del Art. 158 Inc. C del Código Tributario</i>	1,5%	5311
62904	<i>Comercialización de billetes de loterías y juegos de azar autorizados</i>	0,6%	759
62906	<i>Por cada rubro anexado al comercio habilitado se abonará el siguiente monto:</i>		152
62908	<i>Taller de costura</i>	0,6%	334
62909	<i>Venta de productos medicinales para animales. Veterinaria</i>	0,6%	910
62910	<i>Comercialización de Pirotecnia por menor</i>		607
62911	<i>Gestión de Residuos Electrónicos</i>	1,0%	4400
62912	<i>Reciclado de Vidrio, depósito y afines</i>		1366
<b>5.4) Restaurante y Hoteles</b>			
63100	<i>Comedores y otros establecimientos que vendan comidas y bebidas</i>	1,0%	607
63101	<i>Parrilla sin show artístico</i>	1,0%	1366
63102	<i>Parrilla con show artístico</i>	1,0%	1669
63200	<i>Hoteles y otros lugares de alojamiento</i>	1,0%	7284



63201	Bares y cantinas	0,6%	834
63202	Hoteles alojamientos por hora, casas de citas y establecimiento similares cualquiera sea la denominación utilizada,	1,0%	
<b>6) TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, LOGISTICA Y COMUNICACIONES</b>			
<b>Código</b>	<b>Actividad</b>	<b>Alícuota</b>	
71100	Transporte Terrestre-Camiones-Grúas- Bateas	0,8%	1137
71101	Transporte terrestre de productos agrícola-ganaderos en estado natural,	0,8%	1137
71102	Transporte Terrestre Automotor de Cargas	0,8%	1973
71103	Servicios de Logística	0,8%	1973
71104	Servicios de Flete	0,8%	1973
71150	Taxis y remises, por c/coche	0,8%	364
71151	Vehículos destinados a flete por cada uno	0,8%	303
71200	Agencia de Remises, con hasta 10 vehículos con contrato vigente	0,8%	864
71201	Agencia de Remises, desde 11 vehículos con contrato vigente	0,8%	1320
71300	Transporte aéreo – Taxis - Fumigación	0,8%	1046
71400	Servicios relacionados con el transporte	0,8%	1366
71401	Agencias o empresas de turismo	0,8%	1046
71402	Servicios de Logística	0,8%	11240
71500	Transporte de pasajeros interurbano	0,8%	1366
71600	Transporte de pasajeros interurbano diferencial	0,8%	864
71700	Transporte Urbano	0,8%	864
72000	Depósitos y almacenamiento	1,0%	1517
72100	Depósitos y almacenamiento fiscales	1,0%	1517
72101	Depósitos y almacenamiento nacionales	1,0%	1517
73000	Comunicaciones	0,6%	910
73100	Transporte Escolar y/o Especial hasta 12	0,6%	1107



	<i>asientos</i>		
73101	<i>Transporte Escolar y/o Especial hasta 18 asientos</i>	0,6%	1366
73102	<i>Transporte Escolar y/o Especial de más de 18 asientos</i>	0,6%	2731
73103	<i>Transporte Escolar y/o Especial hasta 7 asientos</i>	0,6%	607
73300	<i>Transporte de Sustancias Alimenticias y Mercaderías varias</i>	0,6%	531
73400	<i>Introducidos de Sustancias Alimenticias y Mercaderías varias</i>	0,6%	759
<b>7) SERVICIOS</b>			
<b>7.1) Servicios prestados al Público</b>			
<b>Código</b>	<b>Actividad</b>	<b>Alícuota</b>	
82100	<i>Instrucción Privada-Colegios-Universidades</i>	0,6%	1137
82200	<i>Institutos de Investigación y Científicos</i>	0,6%	682
82300	<i>Servicios Médicos y Odontológicos – Clínicas (hasta 3 consultorios)</i>	0,6%	682
82301	<i>Servicios Médicos y Odontológicos – Clínicas (más de 3 consultorios)</i>	0,6%	1046
82310	<i>Servicios de Asistencia en asilos, hogares p/ancianos, guardería y/o similares</i>	0,6%	4400
82350	<i>Estudios de arquitectura, ingeniería y afines</i>	0,6%	682
82400	<i>Instituto de Asistencia Social</i>	0,6%	682
82401	<i>Servicios jurídicos. Abogados</i>	0,6%	682
82402	<i>Servicios notariales. Escribanos</i>	0,6%	682
82403	<i>Servicios de contabilidad, auditoría, teneduría de libros y otros asesoramientos afines</i>	1%	682
82404	<i>Servicios de elaboración de datos y computación</i>	0,6%	682
82405	<i>Servicios relacionados con la construcción, arquitectos, ingenieros, y técnicos</i>	0,6%	682



82406	<i>Servicios relacionado con la electrónica y las comunicaciones, ingenieros y técnicos</i>	0,6%	682
82407	<i>Servicios relacionados con la construcción, arquitectos, ingenieros, y técnicos</i>	0,6%	682
82408	<i>Servicios de estudios técnicos y arquitectónicos no clasificados en otra parte</i>	0,6%	682
82409	<i>Servicios de ingeniería no clasificados en otra parte. Ingenieros y técnicos químicos, agrónomos, navales, etc.</i>	0,6%	682
82410	<i>Servicios de consultoría</i>	0,6%	682
82411	<i>Servicios de gestoría</i>	0,6%	682
82412	<i>Servicios prestados por intermedio de agencias, consignatarias, receptorías, etc.</i>	0,6%	682
82413	<i>Servicios de análisis clínicos. Laboratorios</i>	0,6%	682
82414	<i>Servicios de asistencia en asilos, hogares para ancianos o para la tercera edad, y similares</i>	0,6%	682
82415	<i>Oficinas Administrativas</i>	0,6%	682
82416	<i>Servicios de tapicería</i>	0,6%	682
82417	<i>Servicios de Cerrajería. Reparaciones</i>	0,6%	682
82418	<i>Taller de carpintería o herrería. Reparaciones</i>	0,6%	682
82500	<i>Asociaciones comerciales, profesionales y laborales,</i>	0,6%	682
82550	<i>Gimnasios Particulares de hasta 10 abonados</i>	0,6%	531
82551	<i>Gimnasios Particulares de hasta 20 abonados</i>	0,6%	682
82552	<i>Gimnasios Particulares hasta 30 abonados</i>	0,6%	1062
82553	<i>Gimnasios Particulares hasta 40 abonados</i>	0,6%	1366
82554	<i>Gimnasios Particulares mas de 40 abonados</i>	0,6%	1669
82600	<i>Empresas Telefónicas</i>	1,45%	6070
82601	<i>Empresas prestatarias de Servicio de Radio Teléfono, por cada abonado por mes</i>		8



82602	<i>Sin perjuicio de lo establecido en el Código 82600, las empresas de telefonía celular, televisión o cualquier otra dedicada a la emisión o retransmisión de ondas mediante antenas, parabólicas u otro elemento de similares características, abonará por cada pedido de habilitación municipal para instalarse dentro de la jurisdicción un cargo anual de</i>	1%	11381
82640	<i>Empresas Concesionarias de Obras y/o Servicios Públicos:</i>		
	<i>A) Por peaje abonarán en forma mensual el ocho por mil (8‰) de la recaudación bruta con un mínimo anual de:</i>	0,8%	46888
	<i>B) Por otros Servicios: abonarán en forma mensual el ocho por mil (8‰) de la recaudación bruta, con un mínimo anual de:</i>	0,8%	11836
82650	<i>Empresas prestatarias de Servicios Postales</i>	0,6%	2428
82700	<i>Empresas prestatarias de Servicio de Videocable.</i>	0,6%	3035
82800	<i>Empresas prestatarias de Servicio de Radio.</i>	0,6%	1214
82801	<i>Empresas prestatarias de Servicio de Internet</i>	0,6%	1517
82900	<i>Otros servicios sociales conexos</i>	0,6%	834
82901	<i>Cementerios Parques</i>	1,0%	7739
82905	<i>Servicio Fúnebres</i>	0,6%	1062
82906	<i>Compostura de Calzados</i>	0,6%	303
82907	<i>Escuela de equitación, Salto, Polo, Centro Ecuestre, Venta y comercialización de equinos para deporte, Escuela de Equinoterapia, Pensionado, Confinamiento y todo otro tipo de actividades relacionadas con los mismos</i>	0,6%	1517
82908	<i>Servicio de Cremación</i>	1,0%	7739
82909	<i>Peluquería y salones de belleza</i>	0,6%	455
82910	<i>Alquiler de vajilla y elementos para fiesta</i>	0,6%	455
82911	<i>Centro de adiestramiento y guardería canina que poseen hasta 29 caniles</i>	0,6%	910



82912	<i>Centro de adiestramiento y guardería canina que poseen más de 29</i>	0,6%	1517
82913	<i>Lavadero de Autos</i>	0,6%	455
82914	<i>Peluquería Canina</i>	0,6%	455
82915	<i>Gomerías</i>	0,6%	455
82916	<i>Alineado, Balanceado y Reparación de Tren Delantero</i>	0,6%	455
82917	<i>Estudio fotográfico, Fotografía en general y verificador de siniestros</i>	0,6%	455
82918	<i>Otros servicios prestados al público no clasificados en otra parte</i>	0,8%	1517
82919	<i>Estética en General</i>	0,8%	455
<b>7.2) Servicios prestados a las Empresas</b>			
83100	<i>Servicios de elaboración de datos y tabulación</i>	1,0%	682
83200	<i>Servicios Jurídicos</i>	1,0%	682
83960	<i>Servicios de Contabilidad, auditoría y teneduría de Libros.</i>	1,0%	682
83400	<i>Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos</i>	1,0%	682
83900	<i>Otros servicios prestados a las empresas, no clasificados en otra parte</i>	1,0%	682
83901	<i>Agencias o empresas de publicidad. Honorarios de agencia y bonificación por volumen</i>	2,0%	682
83902	<i>Agencias o empresas de publicidad: Servicios Propios, etc.</i>	2,0%	682
83903	<i>Publicidad Callejera (folletos)</i>	1,0%	682
83904	<i>Empresa de Control integral de plagas urbanas</i>	0,6%	682
<b>7.3) Servicios de Esparcimiento</b>			
84100	<i>Películas cinematográficas y emisiones de radio y Televisión</i>	0,6%	682
84200	<i>Museos, jardines botánicos, zoológico y otros servicio culturales</i>	0,6%	682
84300	<i>Salas de Juegos Electrónicos</i>	2,5%	682



84304	Agencias oficiales para la venta de apuestas de carrera de caballos S.P.C.	2,5%	682
84305	Alquiler de películas en video tape o DVD	1,0%	682
84306	Cyber hasta 10 máquinas.-	0,6%	682
84307	Cyber con más de 10 máquinas abonará por cada máquina adicional la suma de \$ 4,00 mensual	0,6%	3035
84900	Servicios de diversión y esparcimiento n.c.p.	0,6%	3035
84901	Boîtes, Café-concerts, Dancings, Night Clubs, Pub y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada	3,0%	47039
84902	Confiterías bailables	3,0 %	47039
84903	Cabarets, Whiskerías	17,0%	47039
84904	Pistas de bailes y música en vivo	0,6%	47039
84907	Escuelas de Futbol, Vuelo, Tenis, Paddle u Otro Deporte y Alquiler de canchas (por cada cancha)		562
84908	Circuito de Rally (pruebas de autos), circuito de motos, circuito de karting, circuitos de bicicletas y otros	1,5%	1062
84909	Salones de alquiler para fiestas infantiles	1,5%	1062
84910	Salones de alquiler para fiestas con Servicio de Catering con hasta 200 m2 de superficie cubierta	1,5%	3945
84911	Salones de alquiler para fiestas con Servicio de Catering con superficie cubierta mayor a 200 m2 y hasta 400 m2	1,5%	5311
84912	Salones de alquiler para fiestas con Servicio de Catering con superficie cubierta mayor a 400 m2 y hasta 700 m2	0,6%	6221
84913	Salones de alquiler para fiestas con Servicio de Catering con superficie cubierta mayor a 700 m2	0,6%	12443
84914	Alquiler de castillos inflables o similares		682
84915	Salones de alquiler para fiestas sin Servicio de Catering	0,6%	9863



84916	Instalación de carpas por mts2		15
84917	Instalación de carpas en Salones de Fiestas infantiles por mts2		8
<i>7.1) Servicios Personales y de los hogares</i>			
85100	Reparaciones de máquinas, equipos y artículos eléctricos	0,6%	531
85101	Reparaciones de automotores y sus partes integrantes	0,6%	531
85102	Reparaciones de motos, motocicletas o bicicletas	0,6%	531
85103	Otros servicios de reparaciones n.c.p.	0,6%	531
85200	Artesanado y oficios realizados en forma personal	0,6%	531
85201	Servicio de lavandería, establecimiento de limpieza y teñidos	0,6%	531
85300	Servicios personales directos incluido el corretaje reglamentado por Ley 7191, cuando no sea desarrollado en forma de empresa	0,6%	955
85301	Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compra-venta de Títulos de bienes muebles, inmuebles o semovientes, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares	0,1 %	955
85302	Consignatarios de hacienda, comisiones de rematador y demás ingresos provenientes de su actividad de intermediación	1,00%	3187
85303	Consignatarios de hacienda: fletes, básculas, pesajes y otros ingresos que signifique retribución de su actividad	0,6%	3187
<i>7.2) Servicios Financieros y Otros Servicios</i>			
91001	Operaciones financieras realizadas por BANCOS y otras instituciones similares sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras	3,0%	31865



91003	<i>Operaciones financieras realizadas por instituciones no comprendidas en el régimen de la Ley de Entidades (incluye mutuales)</i>	2,50%	28831
91004	<i>Financieras, Tarjetas de Crédito, etc.</i>	1,0%	28831
91006	<i>Compraventa de Divisas</i>	1,5%	28831
91007	<i>Cobro de impuestos y servicios</i>	1,0%	1669
91008	<i>Oficina de préstamos personales y/o cambios de valores</i>	2,0%	6980
91009	<i>Cajeros Automáticos</i>		4552
92000	<i>Servicios relacionados con seguros prestados por entidades o personas no clasificadas en otra parte (incluye agentes y productores asesores de seguros, etc.)</i>	0,1%	3187
<b>7.3) Locación de Bienes Inmuebles y Muebles</b>			
93000	<i>Locación de bienes inmuebles</i>	1,0%	3035
93100	<i>Locación de bienes muebles</i>	0,6%	1289
<b>7.4) Compra-Venta de Bienes Inmuebles</b>			
94000	<i>Compra-Venta de bienes inmuebles</i>	1,0%	1289

*Considérese actividad industrial aquella cuyo proceso de elaboración y/o transformación se realiza total o parcialmente dentro de los límites del ejido municipal.*

*Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente anterior, las actividades de servicios profesionales desarrolladas por Contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo) Ley 26565, estarán sujetos a un monto fijo mensual, que posean según la categoría que revistan para dicho tributo, a saber:*

<i>Categoría</i>	<i>Monto</i>
<i>Fijo Mensual A</i> .....	<i>\$ 247,00</i>
<i>B</i> .....	<i>\$ 333, 00</i>
<i>C</i> .....	<i>\$ 393, 00</i>
<i>D</i> .....	<i>\$ 449, 00</i>
<i>E</i> .....	<i>\$ 505, 00</i>
<i>F</i> .....	<i>\$ 562, 00</i>
<i>G</i> .....	<i>\$ 618, 00</i>
<i>H</i> .....	<i>\$ 674, 00</i>
<i>I</i> .....	<i>\$ 730, 00</i>



J.....\$ 786, 00

K.....\$ 843, 00

L.....\$ 899, 00

*Los contribuyentes que revistan la categoría de monotributistas eventuales, exentos o no categorizados ante la AFIP, tendrán el mismo tratamiento que los responsables monotributistas, considerando para tal efecto los ingresos mensuales facturados.”*

*Estos mínimos se aplicarán para cada sucursal que tenga el contribuyente. A los efectos de los Códigos 622100, 622101 y 622102 quedarán comprendidas dentro de las categorías de Supermercado, Autoservicio, Minimercado, Proveeduría, Despensas y Almacenes los contribuyentes que reúnan las siguientes características:*

<b>Parámetros / tipo</b>	<b>Supermercado</b>	<b>Autoservicio/ Minimercado/ Proveeduría</b>	<b>Despensas y Almacenes</b>
<i>Facturación anual (Correspondiente al Ejercicio Fiscal Anual Inmediato Anterior)</i>	<i>Mayor o igual a \$1.400.000</i>	<i>Mayor a \$200.000 y menor a \$ 1.400.000.-</i>	<i>Hasta \$300.000.-</i>
<i>Superficie en m2 (incluido local comercial, playas de estacionamiento, , depósito de mercaderías)</i>	<i>Mayor a 400m2</i>	<i>Entre 121 y 399 m2</i>	<i>Hasta 120m2</i>
<i>Cantidad de empleados</i>	<i>Más de 4 empleados</i>	<i>Entre 2 y 3 empleados</i>	<i>Hasta 1 empleado</i>

**ART. 6º): ACTUALIZAR** los montos del **Artículo 75º** de la Ordenanza Tarifaria N 794/18, del siguiente modo:

*Para la obtención de la licencia de conducir se abonarán los derechos que surgen del siguiente cuadro:*



<b>Categ.</b>	<b>Vehículo</b>	<b>Por un año</b>	<b>Por dos años</b>	<b>Por tres años</b>	<b>Por cuatro años</b>	<b>Por cinco años</b>
<b>A1</b>	<b>Motos (hasta 50 cc)</b>	438	674	989	1349	1669
<b>A2</b>	<b>Motos (hasta 150 cc)</b>					
<b>A3</b>	<b>Motos (más de 150 cc)</b>					
<b>B1</b>	<b>Autos y Camionetas</b>	528	787	1186	1596	1973
<b>B2</b>						
<b>C</b>	<b>Camiones sin acoplado</b>	624	955	1405	1866	2360
<b>D1</b>	<b>Remis</b>	624	955	1405	1866	2360
<b>D2</b>	<b>Transporte de pasajeros</b>					
<b>D3</b>	<b>Vehículos oficiales</b>					
<b>D4</b>	<b>Vehículos Oficiales de más de 3.500 Kg.</b>					
<b>E1</b>	<b>Camiones</b>	624	955	1405	1866	2360
<b>E2</b>	<b>Maquinarias no agrícolas</b>					
<b>F</b>	<b>Vehículos Adaptados para personas con discapacidad</b>	528	787	1186	1596	1973
<b>G</b>	<b>Tractores y Maquinarias Agrícolas</b>	624	955	1405	1866	2360

a) Reemplazo de plástico .....\$ 528,00

**ART. 7º): ACTUALIZAR** los montos del **Artículo 79º** de la Ordenanza Tarifaria N 794/18 del siguiente modo:

**FIJASE** el Impuesto Municipal a los Automotores en lo siguiente:

A partir de la valuación de los automotores, fijada por la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina (A.C.A.R.A.), se cobrará:



- a) *Para ambulancias, autos fúnebres, el 1,25% (uno con veinticinco por ciento) sobre el valor del vehículo.*
- b) *Para utilitarios, camiones, colectivos, transporte escolar, etc.; el 1,00% (uno por ciento) sobre el valor del vehículo.*
- c) *Las categorías de automotores no especificadas anteriormente tributarán el 1,25% (uno por ciento) sobre el valor del vehículo según la tabla de valores respectiva, a excepción de aquellos modelos que abonen el mínimo según el siguiente detalle:*

- Automóviles.....	\$ 674,00
- Camionetas.....	\$ 1011,00
- Camiones menor o igual a 15.000 kg.....	\$ 2697,00
- Camiones mayores a 15.000 kg.....	\$ 3372,00
- Colectivos.....	\$ 2697,00
- Acoplados menor o igual a 5.000 kg.....	\$ 1573,00
- Acoplados de 5.000 kg a 15.000 kg.....	\$ 1798,00
- Acoplados mayores a 15.000 kg.....	\$ 2023,00

*A los fines de la determinación de valores de vehículos que no figuren en la tabla A.C.A.R.A. se realizarán consultas a organismos oficiales o fuentes de información sobre mercado automotor que resulte disponible; ejemplo acoplados.*

*Cuando se tratare de vehículos nuevos, que por haber sido producidos o importados con posterioridad al 1° de Enero de 2019 no se pudiere constatar su valor deberá considerarse a los fines de la liquidación del Impuesto para el año corriente, el consignado en la factura de compra de la unidad incluida los impuestos u otros conceptos similares. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.*

*Cuando se tratare de automotores armados fuera de fábrica en los cuales no se determina por parte del Registro Seccional la marca y el modelo-año, se tendrá por tales: "Automotores AFF", el número de dominio asignado, y el año que corresponda a la inscripción ante el Registro. En cuanto a la valuación a los fines impositivos, será la que surja de las facturas acreditadas ante el Registro al momento de la inscripción o, la valuación a los efectos del seguro, lo mayor. A tales fines el contribuyente deberá presentar el original de la documentación respectiva.*



*Es potestad del DEM mantener los valores y escalas actualizadas durante todo el ejercicio con criterio mensual, bimensual, trimestral o semestral.*

**ART. 8º): ACTUALIZAR** los montos del **Artículo 81º** de la Ordenanza Tarifaria N 794/18 del siguiente modo:

*Cuando el DEM deba proceder de oficio a la Inscripción de un vehículo, ante el incumplimiento del contribuyente en presentar en tiempo y forma la documental para dicho trámite, se procederá a cobrar los siguientes importes:*

- a) *Multa por Inscripción de Oficio a vehículos, acoplados y similares .....*  
\$ 4316,00
- b) *Multa por Inscripción de Oficio a motos, ciclomotores y similares.....* \$  
2023,00.

**ART. 9º): DISPONESE** que los montos establecidos en el presente decreto comenzaran a regir a partir del 1 de Agosto de 2019.

**ART. 10º): PROTOCOLICесе, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 24 de Julio de 2019.

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**OD. VERONICA NUÑEZ-SECRETARIA DE GOBIERNO**



**DECRETO N° 163/19-A**

**VISTO:**

La presentación efectuada por el Sr. Sebastián Francisco DE LA TORRE, DNI 25.647.473, en su calidad de Socio Gerente de BARBALE AGROPECUARIA S.R.L., a través de la cual solicita la exención del pago de la contribución por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios;

Que en la misma, afirma que la empresa desarrolla la actividad primaria de cultivo de granos y compra venta de agroquímicos y que dicha actividad está exenta tanto en el ámbito tributario nacional como provincial. Cita los artículos 180, 181, 186 y 188 de la Constitución Provincial y 123 de la Constitución Nacional;

Que Concluye que al promulgarse la Ordenanza no se tuvo en cuenta el principio constitucional de la supremacía constitucional, consagrado en el artículo 31 de la misma, por lo que la exención requerida se sustenta en la importancia de la actividad de la empresa y en que la misma está prevista en el ámbito tributario nacional y provincial y;

**CONSIDERANDO:**

Que los municipios, y tal como lo sostiene la reclamante, BARBALE AGROPECUARIA SRL, son autónomos por lo que corresponde, previo a analizar la exención solicitada, efectuar una breve síntesis de los alcances de dicha autonomía municipal. Veamos;

**1. LAS BASES CONSTITUCIONALES DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y LA DEMOCRACIA REPUBLICANA Y FEDERAL.**

Que el artículo 5° de la Constitución Nacional, expresamente dice: *“Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones, el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.”*;

Que a su vez, el artículo 123, expresa que: *“Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el art. 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero”*;

Que con respecto a la interpretación del artículo 5 de la Constitución Nacional, Hernández afirma que allí se encuentra la base de la autonomía municipal, como fuera sostenido por Bidart Campos, Alcides Greca y Adolfo Korn Villafañe y luego por otros autores<sup>1</sup>;

Que por su parte, Germán Bidart Campos había expresado al respecto *“...que el estatuto máximo incorpora al orden constitucional argentino la realidad municipal bajo forma de régimen, es decir de ordenamiento político, de gobierno local, con independencia y autonomía dentro de los Estados federados. El municipio no nace, pues como un desglose de competencias provinciales para fines puramente administrativos, mediante creación y delegación de las provincias, sino como poder político autónomo por inmediata operatividad de la Constitución federal”*<sup>2</sup>;

Que en este marco, en el debate de la Convención Constituyente del año 1994, los Convencionales Hernández -en su carácter de Vicepresidente de la Comisión de Redacción- y Horacio Rosatti -como Miembro de dicha Comisión-, si las provincias no

<sup>1</sup>Antonio María Hernández, “Derecho Municipal”, 1a. Ed. Depalma, Buenos Aires, 1984, págs. 300 y 308/311 del Cap. VI: “El municipio en el Estado. La autonomía municipal”, actualizado por la 2ª. Ed. de Depalma, 1997 y por la edición del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003, México.

<sup>2</sup>“Derecho Constitucional”, Ediar, Buenos Aires, 1967, Tomo 1, pág. 544. Y en los libros posteriores mantuvo dicha opinión.



aseguran el régimen municipal autónomico pueden llegar a ser intervenidas federalmente en virtud de los arts. 5, 6 y 123 de la Ley Suprema.<sup>3</sup>;

Que de todas maneras, con respeto por las autonomías provinciales y porque la variedad y asimetría constituyen la base de un buen régimen municipal, se indicó en el art. 123 que las constituciones provinciales deben reglar el "alcance y contenido" de la autonomía local. El alcance y contenido de la autonomía se debe vincular con sus órdenes institucional, político, administrativo, económico y financiero;

Que respecto del significado de dichos órdenes, Hernández <sup>4</sup> expresa lo siguiente: *"El orden institucional supone la posibilidad del dictado por parte del municipio de su propia carta orgánica. El orden político entraña la base popular, electiva y democrática de la organización y gobierno comunal. El orden administrativo importa la posibilidad de la prestación de los servicios públicos y demás actos de administración local, sin interferencia alguna de autoridad de otro orden de gobierno. El orden económico significa que los gobiernos locales deben ser promotores del desarrollo económico y social junto a los otros órdenes de gobierno y que deben participar en los procesos de regionalización tanto provinciales, como nacional e internacional. El orden financiero comprende la libre creación, recaudación e inversión de las rentas para satisfacer los gastos del gobierno propio y satisfacer sus fines, que no son otros que el bien común de la sociedad local. Esto significa para nosotros, que luego de la reforma, los gobiernos locales tienen poderes impositivos originarios o inherentes".;*

Que en consecuencia, no puede dudarse que nuestro federalismo se asienta en las autonomías municipales, y que éstas constituyen la base de nuestra descentralización política y de la república federal. Es que los gobiernos locales que son el primer teatro en que los hombres ejercitan sus derechos, como enseñó Joaquín V. González;

## **2. LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA AUTONOMÍA MUNICIPAL Y LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

Que en relación a lo antes sostenido sobre los alcances del Art. 123 y los aspectos financieros de la autonomía, reafirmamos el carácter **"originario" de los poderes tributarios, como así también la necesidad de que se establezcan normas para asegurar la coparticipación impositiva a los gobiernos municipales, por la enorme importancia de estas cuestiones para las finanzas locales;**

Que en este aspecto debe recordarse la doctrina de la Corte Suprema en el caso **"Municipalidad de Rosario c. Provincia de Santa Fe"**<sup>5</sup>: *"La necesaria existencia de un régimen municipal impuesta por el art. 5 de la Constitución nacional, determina que las leyes provinciales no sólo deben imperativamente establecer los municipios, sino que no pueden privarlos de las atribuciones mínimas necesarias para desempeñar su cometido. Si tales entes se encontrasen sujetos en estos aspectos a las decisiones de una autoridad extraña –aunque se tratara de la provincial– ésta podría llegar a impedirles desarrollar su acción específica, mediante diversas restricciones o imposiciones, capaces de desarticular las bases de su organización funcional". También sostenemos que para terminar la dependencia que sistemáticamente han sufrido la mayoría de los municipios argentinos, deberá reconocérseles –como lo prescriben algunas Constituciones Provinciales– una justa proporción de la coparticipación impositiva, tanto provincial como federal. Insistimos en que para esto también resulta necesario el cumplimiento de los mandatos de la Ley Suprema sobre la ley-convenio de coparticipación impositiva.;*

<sup>3</sup>Cfr. Hernández, "Derecho Municipal", Depalma, 2ª. Ed., 1997, Buenos Aires, págs. 416/7.

<sup>4</sup>Obr. cit., Cap. VI.

<sup>5</sup> Del 4 de junio de 1991 que ratifica la jurisprudencia del caso "Rivademar" de 1989.



Que en relación a esto, en la causa **“Recurso de Hecho. Intendente Municipal Capital s. Amparo”**, (Fallos 337:1253) de 2014, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un fallo histórico y unánime de Ricardo Lorenzetti, Carlos Fayt, Elena Highton de Nolasco y Juan Carlos Maqueda, resolvió que **la Provincia de La Rioja debía sancionar una Ley de Coparticipación Impositiva para los Municipios, tal como lo había ordenado la respectiva Constitución Provincial desde 1998**. El fallo reafirma con gran claridad conceptual el principio de la autonomía municipal, consagrado en la Constitución Nacional en el art. 123, así como en la propia Constitución Provincial de La Rioja. Se sostuvo allí que la omisión de sancionar la ley de coparticipación impositiva, afectó los aspectos económicos y financieros de la autonomía local y ello desarticulaba la forma de estado federal dispuesta por los respectivos poderes constituyentes federal y provincial. La Corte desestimó el argumento de la Provincia que adujo que la ley no se pudo dictar por la falta de acuerdos políticos con los municipios y expresó: *“Al subordinar la realización del proyecto constitucional a la posibilidad o no de obtener esos acuerdos sin considerar la irrazonable demora en alcanzarlos, el argumento invierte una regla elemental del orden constitucional argentino, según el cual la Constitución materializa el consenso más perfecto de la soberanía popular; frente a sus definiciones, los poderes constituidos deben realizar todos los esfuerzos necesarios para asegurar el desarrollo del proyecto de organización institucional que traza su texto”*.;

Que este fallo de la Corte Suprema fue continuado por otro de similar importancia: **“Municipalidad de la Ciudad de La Banda c. Provincia de Santiago del Estero s. Conflicto entre poderes públicos”**, fallado el 23 de agosto de 2018, donde se sentó otro notable precedente sobre los aspectos económicos y financieros de la autonomía municipal, al revocarse una Sentencia del Tribunal Superior Provincial con motivo de la discriminación producida en el sistema de coparticipación impositiva, por violación de la Constitución Provincial y de la Ley respectiva, que afectaba a la Municipalidad. El fallo fue dictado por unanimidad con la firma de los Ministros Highton de Nolasco, Maqueda y Rosatti<sup>6</sup>.;

Es decir, que nuestro más Alto Tribunal, en cumplimiento de su misión de garantizar y asegurar la supremacía de la Constitución, en su momento tuvo notables precedentes como *“Rivademar”* (1989), *“Municipalidad de Rosario c. Provincia de Santa Fé”* (1991), *“Municipalidad de San Luis c. Provincia de San Luis-Amparo”* (2001) y *“Ponce c. Provincia de San Luis”*, (2005), destinados al análisis de los **aspectos institucionales y políticos de la autonomía municipal**.<sup>7</sup>;

Que con respecto al **poder tributario municipal**, Carlos Giuliani Fonrouge<sup>8</sup>, Germán Bidart Campos<sup>9</sup> y Antonio María Hernández<sup>10</sup> ya habían sostenido dicho carácter originario del poder tributario municipal, con el texto constitucional histórico. Es que los municipios, como base de nuestra descentralización política, no podían dejar de ejercer poder tributario para el cumplimiento de sus funciones. Por ello, así fue establecido en las Constituciones Provinciales y en las Cartas y Leyes Orgánicas Municipales;

Que con la reforma constitucional de 1994, se han establecido **cuatro órdenes de gobierno**: Gobierno Federal, Provincias, Municipios y Ciudad Autónoma de Buenos, con un muy amplio alcance de sus competencias, incluidas las tributarias<sup>11</sup>. ;

Que esto ha significado una incuestionable afirmación del carácter originario del poder tributario municipal, dentro del aspecto financiero de la autonomía;

<sup>6</sup>Véase el comentario de María Gabriela Abalos: “Autonomía municipal y coparticipación impositiva en el diseño federal”, La Ley, 26/9/2018, Cita Online:AR/DOC/1977/2018.

<sup>7</sup>Véase Antonio María Hernández, “La Corte Suprema de Justicia, garante de la autonomía municipal-Análisis de los casos “Municipalidad de la ciudad de San Luis c. Provincia de San Luis y otro” y “Ponce Carlos Alberto c. San Luis, Provincia de”, Debates de Actualidad, Asociación Argentina de Derecho Constitucional, Buenos Aires, Nº 195, 2005, págs. 146/158.

<sup>8</sup> “Derecho Financiero”, Depalma, Buenos Aires, 2ª. Ed., 1970, T.1, p. 288..

<sup>9</sup> “Manual de la Constitución Reformada”, Tomo 2, Ediar, Buenos Aires, 1998, pág. 181.

<sup>10</sup> “Derecho Municipal”, Vol. 1., Teoría General; Prologo de Pedro J. Frías, Depalma, 1984, ps. 437/8.

<sup>11</sup> Cfr. Antonio María Hernández, “Federalismo y Constitucionalismo Provincial”, AbeledoPerrot, Buenos Aires, ps. 59/60.



Que por su parte, Hernández expresa al respecto: *“En este sentido, creemos que el art.123 consolida nuestra interpretación sobre el carácter “originario” de los poderes tributarios municipales, por cuanto estamos ahora indiscutiblemente ante un orden de gobierno autónomo que surge de la Ley Suprema, y que no podría tener asegurado dicho carácter si dependiese de una delegación efectuada por la Provincia”*<sup>12</sup>. ;

Que sobre este importante tema, expresa María Gabriela Abalos: *“...el municipio ostenta poder tributario originario, inherente a su propia existencia como Estado local, y dentro del ámbito de su competencia, reconocido expresamente por la Constitución Nacional, con los límites que surgen de la distribución de competencias contenida en la Carta Nacional y los que les impongan las disposiciones provinciales respectivas, las cuales no podrán privarlos de la potestad para crear los recursos económico-financieros indispensables para el cumplimiento de sus fines. De este modo, la existencia de atribuciones tributarias municipales viene garantizada por la propia Constitución Nacional, mientras que su contenido y límites es obra de las normas provinciales, las que deberán tener presente las realidades propias de cada comunidad local y deberán ofrecer respuestas concretas”*<sup>13</sup>;

Que al finalizar su libro Abalos recuerda esta opinión de Alberdi: *“...la Constitución que da atribuciones y facultades a los Cabildos y nos les da los medios para ponerlos en ejecución, mistifica y burla a los vecinos, levanta un ejército al cual arma con sables de palo, crea un poder en el nombre y una impotencia en la realidad”*<sup>14</sup>;

### **3. LA NORMATIVA VIGENTE EN LA CIUDAD DE ESTACIÓN JUAREZ CELMAN.**

Que a partir de lo expuesto, esta administración municipal, y en ejercicio de su autonomía, reconocida también en el artículo 185<sup>15</sup> de la Constitución Provincial, y en virtud de lo que dispone el artículo 30 de la ley 8102, dictó la Ordenanza General Impositiva N° 243/01;

Que esta última, en su artículo 84, estipula que: *“El ejercicio de actividades comerciales, industriales, artesanales y de servicio en general, generan a favor del Municipio el derecho a percibir una contribución impositiva básica. Cuando el Municipio preste además de un servicio que facilite el ejercicio de dichas actividades, exigirá también el pago de una tasa adicional a aquel tributo básico.-”*;

Que asimismo, el artículo 85 dispone que: *“Son contribuyentes de tributos establecidos en este Título las personas de existencia visibles o jurídicas, sociedades, asociaciones y demás entidades que ejerzan dentro del Municipio las actividades previstas en el artículo anterior. Cuando un mismo contribuyente ejerza dos o más actividades gravadas con distintas alícuotas, deberá discriminar en la declaración jurada el monto total de los ingresos brutos sometidos a cada alícuota.- Si es omitida esta discriminación, el impuesto se pagará con la alícuota más elevada hasta que se demuestre fehacientemente el monto correspondiente a cada alícuota.”*;

Que por último, el artículo 87 expresa que: *“El monto de la obligación tributaria se determinará por cualquiera de los siguientes criterios: a) Por aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en el trimestre calendario anterior, salvo disposición en contrario...”* mientras que el artículo 88, dice que: *“Los servicios enumerados en el presente título que se presten a quienes realicen mera compra de frutos del país o productos agrícola ganaderos para ser industrializados o vendidos fuera del municipio, siempre que medie la ocupación de locales o espacios situados dentro del mismo, para almacenamiento propio o rodeos, devengan a favor de la Municipalidad la obligación del presente Título, determinable para estos casos en base a total de compras.”*;

<sup>12</sup> “Derecho Municipal”, 1997, 2a. Ed., Depalma, Buenos Aires, Caps. III y VI.

<sup>13</sup> “Municipio y poder tributario local”, Ad Hoc, Buenos Aires, 2007, pág. 273.

<sup>14</sup> María Gabriela Abalos, obr. cit., pág. 318.

<sup>15</sup> Artículo 185: COMPETENCIA MATERIAL.- Son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal: ... 3. Crear, determinar y percibir los recursos económico-financieros, confeccionar presupuestos, realizar la inversión de recursos y el control de los mismos.”



Es decir, el hecho imponible gravado por la Ordenanza Municipal, es el ejercicio de una actividad comercial, industrial, artesanal o de servicio;

Que en el caso, la propia empresa manifiesta en su escrito que desarrolla como actividad la compraventa de granos y agroquímicos, es decir, desarrolla una actividad comercial, por lo que el hecho imponible está configurado y corresponde el cobro de una tasa por el servicio que presta la administración;

Que sobre el punto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sostiene que: *"La tasa es una categoría tributaria derivada del poder de imperio del Estado, que si bien tiene una estructura jurídica análoga al impuesto, se diferencia de éste por el presupuesto de hecho adoptado por la ley, que consiste en el desarrollo de una actividad estatal que atañe al obligado y que, por ello desde el momento en que el Estado organiza el servicio y lo pone a disposición del particular, éste no puede rehusar su pago aun cuando no haga uso de aquel, o no tenga interés en él, ya que el servicio tiene en mira el interés general."*<sup>16</sup> ;

Que a su vez, en relación al hecho imponible, tiene dicho la doctrina que: *"El presupuesto de hecho de la tasa es la prestación de un servicio por parte de la Administración que afecta al obligado. No es requisito de la tasa que el servicio beneficie al contribuyente –dado que esta característica es más propia de la contribución especial–; es suficiente con que afecte al sujeto. Nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación expresó respecto del hecho imponible en las tasas que "... al cobro de dicho tributo debe corresponder siempre la concreta, efectiva e individualizada prestación de un servicio relativo a algo no menos individualizado (bien o acto) del contribuyente (Corte Sup., 5/9/1989, Cía Química SA v. Municipalidad de San Miguel de Tucumán Fallos 312:1575";*

Que cabe destacar que la doctrina fijada en el precedente citado, luego se repitió en Fallos 234:663 "Banco de la Nación c/ Municipalidad de San Rafael" de 1956; 236:22 "De Gregorio Vda. de Cipriano, Cándida, y otros" de 1956; 251:222 "Municipalidad de San Lorenzo c/ Yacimientos Petrolíferos Fiscales" de 1961; 259:413 "Municipalidad de Santa Fe c/ Marconetti Ltda. S.A." de 1964; 312:1575; 325:1370 "Hidroeléctrica Tucumán S.A. c/ Tucumán, Provincia de s/ acción declarativa" del 11/06/2002; 329:792 M. 372. XXXIX.; "Massalin Particulares S.A. c/ Tierra del Fuego, Provincia de s/ acción declarativa de inconstitucionalidad" del 21/03/2006; 331:1942 "Mexicana de Aviación S.A. de CV c/ Estado Nacional" del 26/08/2008, entre muchos otros)<sup>17</sup>;

Que en sentido coincidente, el Tribunal Superior de Justicia de Córdoba, tiene dicho que: *"De la exégesis gramatical de las cláusulas constitucionales transcriptas, surge de manera explícita e indubitable la voluntad del constituyente provincial de mil novecientos ochenta y siete, de conferir a los municipios el carácter de autónomos, lo que en el aspecto económico y financiero se traduce en la atribución de potestades tributarias originarias, en el ámbito de actuación material y territorial de cada uno de ellos, con la limitación sustancial que surge de la última parte del artículo 188, inciso 1, que impone una vinculación positiva de tales potestades, a los principios constitucionales que rigen en materia de tributación y a la armonización con el régimen emergente del ejercicio de idéntica potestad por parte de la Provincia y del Estado federal". "(...) es una verdad indiscutible que toda actividad humana se produce en un sitio, en un espacio, en un lugar. En el sub examine la actividad comercial se ha cumplido en el ámbito comunal, razón por la cual, se manifiesta en forma evidente la existencia del sustento territorial necesario y suficiente para justificar la imposición tributaria recurrida". "(...) De lo expresado se deduce que la prestación de servicios no debe ser necesariamente efectiva, sino que se admite la posibilidad de que sea potencial"*<sup>18</sup>;

Que a partir de lo expuesto, cabe preguntarse si corresponde conceder la exención solicitada por la empresa BARBALE SRL;

Que la respuesta es evidente, la Municipalidad de Estación Juárez Celman y la normativa dictada NO es contraria a lo que dispone el artículo 31 de la Constitución

<sup>16</sup>Fallos CSJN, T. 335 P. 1987 "QUILPE SA s/INCONSTITUCIONALIDAD"

<sup>17</sup> BULIT GOÑI, Enrique G. (Director), "Tasas Municipales", Tomo 1, Lexis Nexis Argentina, Buenos Aires, Año 2007, pág. 133

<sup>18</sup> Fallo TSJ, "Fleischmann Argentina Incorporated c/Municipalidad de Córdoba"



Nacional, ya que, en primer lugar y conforme expusimos, existen diversos órdenes de gobierno;

Que en segundo lugar, tampoco está prevista una exención como la solicitada por la empresa BARBALE AGROPECUARIA SRL en las ordenanzas vigentes en esta localidad;

Que en tercer lugar, la empresa debió conocer, al momento de instalarse en esta Ciudad, cuál era la normativa vigente en la localidad;

Que en cuarto lugar, la tasa exigida tampoco es confiscatoria o desproporcionada y el servicio por parte de esta administración efectivamente se presta;

Que en relación a este último punto y al monto a abonar en concepto de tasa, en el caso por la empresa BARBALE AGROPECUARIA SRL, la doctrina tiene dicho que: *“En la Argentina la jurisprudencia se ha ocupado de aclarar que, en cuanto a la relación entre la tasa y el costo del servicio que ésta sufraga, no se trata de establecer una relación matemática entre costo y prestación, la adopción de determinada base imponible no es una circunstancia que ponga a la tasa en pugna con el referido principio, sino que se trata de una cuestión que debe dilucidarse en cada caso para determinar si el resultado al que se arrije excede la aludida razonabilidad, más allá del parámetro adoptado para liquidar el tributo”*<sup>19</sup>;

Que luego dice: *“El legislador puede fijar una magnitud de la tasa que no guarde relación con el costo individual del servicio prestado ni con la valoración del beneficio recibido por el contribuyente. Mediando el servicio y su efectiva prestación, en tanto no se sobrepase el límite de la confiscatoriedad, sería admisible...”*;

Que a su turno, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en autos: “Banco de la Nación Argentina v. Municipalidad de San Rafael,” del 16/05/1956, dijo: *“si es de la naturaleza de la tasa tener relación con el costo del servicio, no ha de interpretarse a esto último en el sentido de una equivalencia estricta prácticamente imposible de establecer... no se ha considerado injusto y se ha tenido más bien por equitativo y aceptable que para la fijación de la cuantía de la tasa retributiva de los servicios públicos se tome en cuenta, no sólo el costo efectivo de ellos en relación a cada contribuyente, sino también la capacidad contributiva de los mismos representada por el valor del inmueble o el de su renta, a fin de cobrar a los menos capacitados una contribución menor que la requerida a los de mayor capacidad, equilibrando de ese modo el costo total del servicio público.”*;

Que a su vez, en autos “Sniafa SA v. Municipalidad de Berazategui”, del 15/04/1970, admitió que era *“equitativo y aceptable que la cuantía de las tasas se fije de acuerdo con la capacidad tributaria del contribuyente y no sólo por el costo efectivo del servicio”*;

Que finalmente, en la causa “Nobleza Piccardo SA y C v. Municipalidad de San Martín”, del 18/11/1995, sostuvo que no es necesario que exista proporcionalidad alguna entre el monto de la tasa y el costo del servicios;

En conclusión, es evidente que existe una prestación concreta, efectiva e individualizada de un servicio por parte de la Municipalidad de Estación Juárez Celman de la que se beneficia la empresa BARBALE AGROPECUARIA SRL y, atento a la actividad que desarrolla, es que corresponde el cobro de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial o de servicios;

Que por otra parte, cabe recordar que las obligaciones de la empresa BARBALE AGROPECUARIA SRL, y de conformidad al art. 38 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, son: ***“Deberes. Los deberes de toda persona son: 1. Cumplir la Constitución Nacional, esta Constitución, los tratados interprovinciales y las demás leyes, decretos y normas que se dicten en su consecuencia... 5. Contribuir a los gastos que demande la organización social y política del Estado...”***;

Que dictamen del Asesor Letrado Municipal se expide en igual sentido;

---

<sup>19</sup> BULIT GOÑI, Enrique, “Tasas Municipales”, Tomo 1, Ed. LexisNexis, Buenos Aires, Año 2007, pág. 163 y sgtes.



**Estación Juárez Celman**  
Gobierno de la Ciudad

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º) RECHAZAR** La presentación efectuada por el Sr. Sebastián Francisco DE LA TORRE, DNI 25.647.473, en su calidad de Socio Gerente de **BARBALE AGROPECUARIA S.R.L.**, a través de la solicita la exención del pago de la contribución por los servicios de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.-

**ART. 2º) INTIMAR** al contribuyente a que en el plazo de diez días hábiles, abone los periodos adeudados.

**ART. 3º) PROTOCOLICÉSE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 26 de Julio de 2019

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**OD. VERONICA NUÑEZ-SECRETARIA DE GOBIERNO**



**DECRETO Nº 164/19-A**

**VISTO:**

Las actuaciones labradas en Expte. Nº 01/152/19 del Departamento de Bromatología Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el expte de mención consta solicitud de Habilitación del Salón de Fiestas denominado "Campo Norte", de propiedad de SEMAN S.A., ubicado en Ruta E-53 Km 10 de esta localidad;

Que la empresa SEMAN S.A. ha cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa vigente, a excepción del Certificado de Antecedentes Provincial;

Que habiendo cumplimentado la mayoría de los requisitos, corresponde otorgar renovación de la habilitación por 90 días, la que quedará sujeta al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en la materia, y a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º): OTORGAR HABILITACION PROVISORIA**, por un plazo de noventa (90) días y con **vencimiento el día 30 de Octubre de 2019, al Salón "Campo Norte"**, ubicado en Ruta E-53, Km.10, Estación Juárez Celman; de titularidad de SEMAN S.A, CUIT Nº 30-71633348-1, dedicado al rubro Salón de Fiestas.-

**ART. 2º):** La presente renovación quedará sujeta a las limitaciones de factor de ocupación establecidas en la habilitación de bomberos de la Provincia de Córdoba y al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en la materia, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.-

**ART. 3º) PROTOCOLICÉSE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 30 de Julio de 2019

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**OD. VERONICA NUÑEZ-SECRETARIA DE GOBIERNO**



**DECRETO Nº 165/19-A**

**VISTO:**

La nota presentada por el Sr. Giménez Lusiano Lisardo, DNI 10.682.976, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en dicha nota el agente municipal Giménez Lusiano Lisardo renuncia a su cargo en la planta permanente municipal, a raíz de haber obtenido el beneficio de “**Jubilación Ordinaria**”;

Que en virtud de dicho beneficio, se torna necesario dar de baja al agente de mención, a su calidad de empleado de este municipio;

Que como consecuencia de la extinción del vínculo laboral, corresponde realizar la liquidación final y abonar al agente municipal Sr. Giménez Lusiano Lisardo, DNI 10.682.976, los haberes devengados a la fecha;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD**

**DE ESTACION JUAREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º): DESE de baja a la relación laboral del agente municipal Sr. Giménez Lusiano Lisardo, DNI 10.682.976, a partir del 31 de Julio de 2019.-**

**ART. 2º): ABONESE si las hubiera, las sumas adeudadas al Sr. Giménez Lusiano Lisardo, DNI 10.682.976.-**

**ART. 3º): IMPUTESE el gasto a la Partida Presupuestaria correspondiente del Presupuesto vigente.-**

**ART. 4º): PROTOCOLICESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.-**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 30 de Julio de 2019

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**CDRA. JULIETA CECATO-SECRETARIA DE HACIENDA**



**DECRETO N° 166/19-A**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el artículo 49, inciso 17 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, modificada por Ley N° 8864 y:

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la citada normativa, es prerrogativa del Departamento Ejecutivo Municipal implementar programas destinados al fortalecimiento institucional, a paliar emergencias sociales u ocupacionales, mediante pasantías, becas, trabajos comunitarios, capacitación, primera experiencia laboral, asistencia al jefe de familia desocupado e hipótesis similares;

Que, ante el incremento de tareas en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se requiere de personal para la realización de las mismas;

Que se considera conveniente renovar dentro del régimen de pasantías a los Sres. Ludueña Ricardo Jesus, DNI 14.703.136, Gamarro Walter Enrique, DNI 21391342, y Zarate Viviana, DNI 18.664.156;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º) RENOVAR** por el término de **DOS (2) MESES**, retroactivamente desde el día uno de Julio de 2019 (**01-07-2019**) y hasta el día treinta y uno de Agosto de 2019 (**31-08-2019**), dentro del régimen de "Pasantías" autorizado por Ordenanza N° 230/01; al **Sr. Ludueña Ricardo Jesus, DNI 14.703.136**, con domicilio en 10 de Junio 233 Barrio Norte de esta localidad; quien deberá realizar tareas varias, con una carga horaria determinada por el responsable del área, otorgándole una ayuda económica no remunerativa mensual de **Pesos Dieciséis Mil (\$16.000,00)**. Asimismo se le otorgará cobertura de seguro de Accidentes Personales, capacitación y monitoreo a cargo del personal designado a tal efecto por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. -

**ART. 2º) RENOVAR** por el término de **DOS (2) MESES**, retroactivamente desde el día uno de Julio de 2019 (**01-07-2019**) y hasta el día treinta y uno de Agosto de 2019 (**31-08-2019**), dentro del régimen de "Pasantías" autorizado por Ordenanza N° 230/01; al **Sr. Gamarro Walter Enrique, DNI 21391342**, con domicilio en José Hernández 22 Barrio Norte de esta localidad; quien deberá realizar tareas varias, con una carga horaria determinada por el responsable del área, otorgándole una ayuda económica no remunerativa mensual de **Pesos Doce Mil (\$12.000,00)**. Asimismo se le otorgará cobertura de seguro de Accidentes Personales, capacitación y monitoreo a cargo del personal designado a tal efecto por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. -

**ART. 3º) RENOVAR** por el término de **DOS (2) MESES**, retroactivamente desde el día uno de Julio de 2019 (**01-07-2019**) y hasta el día treinta y uno de Agosto de 2019 (**31-08-2019**), dentro del régimen de "Pasantías" autorizado por Ordenanza N° 230/01; a la **Sra. Zarate Viviana, DNI 18.664.156**, con domicilio en Miguel Cane 347 Barrio Norte de esta localidad; quien deberá realizar tareas varias, con una carga horaria determinada por el responsable del área, otorgándole una ayuda económica no remunerativa mensual de **Pesos Doce Mil (\$12.000,00)**. Asimismo se le otorgará cobertura de seguro de Accidentes Personales,



capacitación y monitoreo a cargo del personal designado a tal efecto por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos. -

**ART. 4º) INFORMAR** al beneficiario del deber de asistencia obligatoria, debiendo justificar el/los motivo/s de ausencia, caso contrario podrá quedar excluida del Programa de Pasantías.-

**ART. 5º) IMPUTAR** los gastos que demande la implementación del presente a la Partida Presupuestaria correspondiente del Presupuesto vigente.-

**ART. 6º) PROTOCOLICÉSE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 30 de Julio de 2019

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**GONZALO LEDESMA. SECRETARIO DE OBRAS Y SERV. PUBLICOS**



**DECRETO N° 167/19-A**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el artículo 49, inciso 17 de la Ley Orgánica Municipal N° 8102, modificada por Ley N° 8864 y:

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la citada normativa, es prerrogativa del Departamento Ejecutivo Municipal implementar programas destinados al fortalecimiento institucional, a paliar emergencias sociales u ocupacionales, mediante pasantías, becas, trabajos comunitarios, capacitación, primera experiencia laboral, asistencia al jefe de familia desocupado e hipótesis similares;

Que, ante el incremento de tareas en la Secretaría de Planeamiento Estratégico, se requiere de personal para la realización de las mismas;

Que se considera conveniente renovar dentro del régimen de pasantías a la Sra. Flores Maria Noelia, DNI 28.819.290;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º) RENOVAR** por el término de **DOS (2) MESES**, retroactivamente desde el día uno de Julio de 2019 (**01-07-2019**) y hasta el día treinta y uno de Agosto de 2019 (**31-08-2019**), dentro del régimen de "Pasantías" autorizado por Ordenanza N° 230/01; al **Sr. Flores Maria Noelia, DNI 28.819.290**, con domicilio en El Tala 134 villa los llanos de esta localidad; quien deberá realizar tareas varias, con una carga horaria determinada por el responsable del área, otorgándole una ayuda económica no remunerativa mensual de **Pesos Nueve Mil Quinientos (\$9.500,00)**. Asimismo se le otorgará cobertura de seguro de Accidentes Personales, capacitación y monitoreo a cargo del personal designado a tal efecto por la Secretaría de Planeamiento Estratégico. -

**ART. 2º) INFORMAR** al beneficiario del deber de asistencia obligatoria, debiendo justificar el/los motivo/s de ausencia, caso contrario podrá quedar excluida del Programa de Pasantías.-

**ART. 3º) IMPUTAR** los gastos que demande la implementación del presente a la Partida Presupuestaria correspondiente del Presupuesto vigente.-

**ART. 4º) PROTOCOLICÉSE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 30 de Julio de 2019

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**ARQ. GUILLERMO ALONSO-SECRETARIO DE PLANEAMIENTO ESTRATEGICO**



**DECRETO Nº 168/19-A**

**VISTO:**

Lo dispuesto por el artículo 49, inciso 17 de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102, modificada por Ley Nº 8864 y:

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la citada normativa, es prerrogativa del Departamento Ejecutivo Municipal implementar programas destinados al fortalecimiento institucional, a paliar emergencias sociales u ocupacionales, mediante pasantías, becas, trabajos comunitarios, capacitación, primera experiencia laboral, asistencia al jefe de familia desocupado e hipótesis similares;

Que, ante el incremento de tareas en la Secretaria de Cultura, se requiere de personal para la realización de las mismas;

Que se considera conveniente incorporar dentro del régimen de pasantías a los Sres. Luna Ariel Nicolás, DNI 28.656.394 y Calderon Lila Carina, DNI 26.672.835;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º) INCORPORAR** por el término de **UN (1) MES**, retroactivamente desde el día 1 de Julio de 2019 (**01-07-2019**) y hasta el día 31 de Julio de 2019 (**31-07-2019**), dentro del régimen de "Pasantías" autorizado por Ordenanza Nº 230/01; al **Sr. Luna Ariel Nicolás, DNI 28.656.394**, con domicilio en Tio Pujio 1628, Barrio Santa Isabel II Seccion de la ciudad de Cordoba; quien deberá realizar tareas de Profesor de Música en dependencias municipales, con una carga horaria determinada por el responsable del área, otorgándole una ayuda económica no remunerativa mensual de **Pesos Tres Mil Seiscientos (\$3.600,00)**. Asimismo se le otorgará cobertura de seguro de Accidentes Personales, capacitación y monitoreo a cargo del personal designado a tal efecto por la Secretaría de Cultura.-

**ART. 2º) INCORPORAR** por el término de **DOS (2) MESES**, retroactivamente desde el día 1 de Julio de 2019 (**01-07-2019**) y hasta el día 31 de Agosto de 2019 (**31-08-2019**), dentro del régimen de "Pasantías" autorizado por Ordenanza Nº 230/01; a **la Calderon Lila Carina, DNI 26.672.835**, con domicilio en Mz 44 Lote 27 Barrio Ciudad de los Niños de esta localidad; quien deberá realizar tareas de Auxiliar en el CIC, con una carga horaria de 100 hs Mensuales. Asimismo podrá acordar con la Secretaría una extensión horaria de la prestación de los servicios según la necesidad lo amerite, en este último caso las horas trabajadas se abonarán en forma proporcional a la ayuda económica establecida otorgándole una ayuda económica no remunerativa mensual de **Pesos Cinco Mil Novecientos Ochenta y Seis c/35 (\$5.986,35)**. Asimismo se le otorgará cobertura de seguro de Accidentes Personales, capacitación y monitoreo a cargo del personal designado a tal efecto por la Secretaría de Cultura.-

**ART. 3º) INFORMAR** al beneficiario del deber de asistencia obligatoria, debiendo justificar el/los motivo/s de ausencia, caso contrario podrá quedar excluida del Programa de Pasantías.-



**Estación Juárez Celman**  
Gobierno de la Ciudad

**ART. 4º) IMPUTAR** los gastos que demande la implementación del presente a la Partida Presupuestaria correspondiente del Presupuesto vigente.-

**ART. 5º) PROTOCOLICÉSE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 30 de Julio de 2019

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**SR. FEDERICO MENIS-SECRETARIO DE CULTURA**



**DECRETO Nº 169/19-A**

**VISTO:**

Los antecedentes obrantes en expte. Nº 055/99/02 del Departamento de Bromatología Municipal, del establecimiento Frigorífico de la firma Bustos y Beltran S.A, ubicado en calle Camino a Jesús María km 10,5, de esta ciudad, y;

**CONSIDERANDO:**

Que conforme informe obrante del Área competente la empresa ha actualizado la documentación;

Que el solicitante ha cumplimentado con los requisitos solicitados por el Departamento de Bromatología Municipal;

Que conforme lo expuesto, se considera conveniente otorgar una habilitación por un plazo de un (1) año, a la firma Bustos y Beltran S.A;

Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;

**LA INTENDENTE MUNICIPAL DE LA  
CIUDAD DE ESTACIÓN JUÁREZ CELMAN**

**D E C R E T A**

**ART. 1º: RENOVAR HABILITACION por el plazo de un (1) año, con vencimiento el 31 de Julio de 2020, al Establecimiento Frigorífico de la firma Bustos y Beltran S.A, ubicado en calle Camino a Jesús María km 10,5, de esta ciudad, quedando la presente sujeta al cumplimiento de la normativa vigente.-**

**ART. 2º: PROTOCOLICесе, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE. -**

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL**

Ciudad de Estación Juárez Celman, 31 de Julio de 2019

**FDO: MYRIAN PRUNOTTO – INTENDENTE MUNICIPAL**

**OD. VERONICA NUÑEZ-SECRETARIA DE GOBIERNO**